

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2020/040.SER.ABR.MC		
Título Abreviado	Asistencia técnica Servicio Deportes		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	92.600000-7 Servicios deportivos.		
Valor Estimado	749.900,80 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	681.728,00 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	824.890,88 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	2 Años
Fecha Fin plazo Licitación	04/09/2020 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre 1 (documentación administrativa) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa MISTRAL 2010.

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos se observa que MISTRAL 2010 presenta declaración responsable referente a lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social que indica que *“De resultar adjudicataria, se obliga a cumplir y acreditar las medidas alternativas a la obligación durante la vigencia del contrato de tener empleados discapacitados en al menos un 2 % de la plantilla de la empresa dado que ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, autorizadas por Resolución adjunta a este documento”* pero no adjunta la mencionada resolución.

CUARTO. - Con fecha 23 de septiembre de 2020 se solicitó a la empresa MISTRAL 2010 la subsanación de su oferta indicando que debía *“aportarse la Resolución que autoriza la utilización de medidas alternativas a la contratación de empleados con discapacidad”*, otorgándose para ello un plazo de tres días.

QUINTO. - Transcurrido el plazo otorgado la empresa no presenta la Resolución solicitada, por lo que no se puede considerar acreditado que dicha empresa cuente con autorización para la aplicación de las medidas alternativas a la obligación de que al menos un 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad por lo que la Mesa de Contratación propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que *“Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.”*

SEGUNDO. - El artículo 71.1 d) de la misma norma mencionada en el fundamento anterior establece como prohibiciones de contratar las siguientes: *“No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”*

TERCERO. - El artículo 326.2 a) incluye entre las funciones de la Mesa de Contratación: *“La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.”*

CUARTO. - La cláusula 9.1 apartado 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece, entre la documentación a presentar la siguiente: *“Declaración responsable, conforme al modelo incluido en el anexo V del presente pliego, por la que, de resultar adjudicatarios, asumen, conforme con lo señalado en la cláusula 28 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social,*

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por la empresa MISTRAL 2010 del procedimiento para la contratación del servicio) por no acreditarse por parte de dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar, en concreto los referentes a la contratación de empleados con discapacidad.